

STJCE, de 18 de noviembre de 2010, recurso C-356/09

Petición de decisión prejudicial sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

El TJCE analiza el contenido de la Directiva 76/207 en relación con la jubilación forzosa de una empleada pública producida en Austria. Los aspectos más relevantes de la sentencia analizada son los siguientes:

- Durante la tramitación jurisdiccional llevada a cabo en Austria en relación con la cuestión planteada, se suspenden las actuaciones judiciales para plantear al TJCE una cuestión prejudicial, relacionada con el contenido de la Directiva 76/207 en atención a que **el acceso a la pensión de jubilación aparece regulado de distinta manera para hombres (65 años) y mujeres (60 años).**
- **La trabajadora afectada recibió la notificación de la Administración pública procediendo a su jubilación forzosa,** de acuerdo con la normativa interna aplicable, **puesto que había cumplido ya los 60 años,** siendo diferente la edad en el caso de los hombres.
- El TJCE entiende que esta empleada pública fue jubilada de oficio por su empleador, y recuerda que **el propio TJCE ya ha declarado discriminatorias las conductas consistentes en despedir a una trabajadora por haber alcanzado la edad de jubilación,** cuando ésta es distinta a la de los hombres.
- En el caso analizado, **no hay duda de que la normativa interna contiene una vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por cuanto el establecimiento de una edad inferior de jubilación en el caso de aquéllas comporta la posibilidad prematura de la pérdida del empleo público con respecto a sus compañeros hombres.** Únicamente cabría rechazar esta posibilidad si la situación de mujeres y hombres, en ese tramo que va de los 60 a los 65 años, no fuera comparable, resultando que el TJCE entiende que la situación de unas y otros es idéntica.
- Concluye el TJCE que estamos ante un supuesto de vulneración del principio de igualdad de trato que constituye una **discriminación directa basada expresamente en el sexo,** y que **no puede justificarse por el objetivo de la promoción del empleo de los jóvenes.**